

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2021-00307-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1969

Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2021

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió a hacer el estudio correspondiente para su admisión, considera esta operadora Judicial, no ser competente para conocer de la presente demanda dado que el conocimiento del presente asunto corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, fundamento de esta posición es el artículo 104 de la ley 1437 de 2011 que indica:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por el señor **RAFAEL SALAS ANTELIZ** en contra de **EMCALI EICE ESP**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a Juzgados Administrativos (Reparto), a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por **RAFAEL SALAS ANTELIZ** en contra de **EMCALI EICE ESP**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI (Reparto)** a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 13/09/2021 EN EL ESTADO No. 135

SRIA. 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle

Santiago de Cali, 07 de septiembre 2021

Oficio N° 1564

Señores:

OFICINA JUDICIAL – REPARTO

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Ciudad.

REF. PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL SALAS ANTELIZ

DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

RADICACION: 76001-31-05-003-2021-00307-00

Por medio del presente, me permito remitir a esa dependencia el proceso ordinario Laboral de la referencia para que sea repartido entre los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI por carecer de competencia.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria